

SVU
19/15



Oficio número: IMPEPAC/SE/130/2017

Cuernavaca, Morelos, a 24 de febrero de 2017

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
DOMICILIO: EDIFICIO TORRE PEDREGAL 1 PISO 15,
BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES NO. 3642
(PERIFÉRICO SUR) COLONIA JARDINES DEL
PEDREGAL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 01900
P R E S E N T E.

Licenciado Erick Santiago Romero Benitez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por instrucciones de la M en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta de este órgano comicial; y de conformidad con el acuerdo INE/CG61/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2016 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como, por el artículo 60, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consonancia con el ordinal 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito referirle lo siguiente:

1. El 17 de junio de 2011, el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de nuestra Entidad, en autos del Juicio Ordinario Civil 272/2008-2, mediante oficio 1256 ordenó al extinto Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, retener del financiamiento público del Partido Socialdemócrata de Morelos, la cantidad de \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.), motivo por el cual durante los meses de junio, julio y agosto del citado año, se le retuvo la cantidad de \$424,743.74 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.), lo que equivale a la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.).

Inconforme con lo anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó recursos de inconformidad TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, los cuales se revocaron los acuerdos emitidos por el extinto Consejo Estatal Electoral, precisándose que el 27 de septiembre de 2011, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, motivo por el cual, se ordenó al extinto órgano comicial, que realizará todas las acciones para realizar la entrega del financiamiento público de los meses de junio, julio y agosto del año 2011; al considerar que el Partido Socialdemócrata de Morelos, era un partido distinto, al demandado inicialmente, motivo por el cual, en cita ente político presentó tercera excluyente de dominio en el Juzgado Segundo Civil de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de nuestra Entidad, en autos del Juicio Ordinario Civil 272/2008-2.

De lo anterior, el extinto Consejo Estatal Electoral, inició las acciones necesarias para hacer entrega al Partido Socialdemócrata de Morelos, del financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, por tal motivo el Tribunal Electoral local, tuvo por total y definitivamente concluida la sentencia dictada TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, mediante el acuerdo plenario respectivo.

2. Asimismo, el 03 de agosto de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, escrito mediante el cual solicitó se le entregara la totalidad del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2011, por lo que garantizando su derecho de petición se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, en el que se determinó que no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado.

Inconforme con ello, el Partido Socialdemócrata de Morelos, con fecha 01 de septiembre del 2015, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEE/RAP/399/2015-2, y fue resuelto el 19 de enero de 2016, en el sentido de declarar inoperantes los agravios hechos valer por el citado Instituto político y confirmando el acuerdo respectivo.

El cual fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fecha 24 de febrero de dos mil dieciséis, en los autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, a través de la cual declaró fundados los agravios expuestos por el Partido Socialdemócrata de Morelos, y revocando el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, motivo por el cual ordenó al Consejo Estatal Electoral, emitir un nuevo acuerdo en el que se determinará que este organismo público electoral local, realizaría todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el citado Instituto político recibiera el financiamiento público correspondiente al año 2011.

En consecuencia, esta autoridad administrativa electoral, advirtió que el financiamiento que reciben los partidos políticos es de orden público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, el Consejo Estatal Electoral, consideró necesario que para el efecto de que el Partido Socialdemócrata de Morelos, no recibiera un doble financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, una vez que este organismo electoral, recibiera una ampliación presupuestal, le haría entrega al citado Instituto político del citado financiamiento el cual asciende a la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.); ello previa cesión de sus derechos como acreedor al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales derivan de la tercera excluyente de dominio, promovida en el Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2, través del convenio respectivo; mismo que será ratificado ante la autoridad jurisdiccional competente.

3. Derivado de lo anterior, el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2016, relativo al Programa Operativo Anual, y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este órgano electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en el cual consideró oportuno incluir en el presupuesto de egresos del año 2017 de este órgano comicial, la cantidad \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.); a efecto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los expedientes TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como en el TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado.

4. El veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5458, 6ª Época, el Decreto "MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO", por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de

Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. Con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2017, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2017, a través del cual se determinó que el Partido Socialdemócrata de Morelos, recibiera el financiamiento público de los meses de junio, julio y agosto correspondientes al año 2011, el cual asciende a la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N), en cumplimiento a las sentencias emitidas en los tocas electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2.

Una vez expuesto lo anterior, me permito referirle que el Partido Socialdemócrata de Morelos, realizó cesión de derechos litigiosos de la tercera excluyente de dominio derivados del Juicio Ordinario Civil identificado con el número 272/2008-2, a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual fue ratificada ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; por el citado instituto político, motivo por el cual, en fecha 30 de enero del año en curso, este órgano comicial, entregó el financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, que asciende a la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N); ello en cumplimiento a las sentencias en los expedientes TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en correlación con la TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2.

En ese sentido, y como es de su conocimiento que derivado de la reforma del diez febrero del año dos mil catorce, se estableció como atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, conferidas en los artículos 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ese sentido, con la finalidad de brindar certeza al uso y destino del financiamiento público que le fue otorgado al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el ejercicio fiscal del año 2017, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2011; ello en cumplimiento a las sentencias dictadas en los expedientes TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en correlación con la TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2, me permito consultarle lo siguiente:

- Tomando en consideración que a partir de la reforma del diez febrero del año dos mil catorce, se le confirió al Instituto Nacional Electoral la atribución exclusiva de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el ordinal 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual el objeto de la presente consulta consiste en que esa autoridad administrativa federal, defina el criterio aplicable, a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el sentido de determinar si el financiamiento público que recibió el 30 de enero de dos mil diecisiete, el Partido Socialdemócrata de Morelos, que corresponde a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, el cual asciende a la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N); será fiscalizado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, correspondería a este organismo electoral local, llevar a cabo la fiscalización de dichos recursos, conforme a la normativa vigente en nuestra Entidad Federativa durante el año dos mil once.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

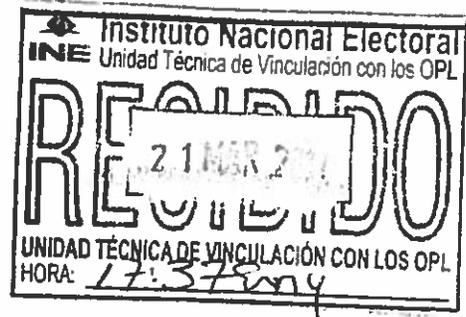


Lic. Erick Santiago Romero Benitez
Secretario Ejecutivo del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana

Con copia para:
Archivo/Minutaria.
ESRB/EDS/EUJ

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/130/2017 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual solicita se informe la autoridad competente para fiscalizar los recursos entregados al Partido Socialdemócrata correspondientes al ejercicio 2011 entregados en 2017, misma que se transcribe a continuación:

(...)

Tomando en consideración que a partir de la reforma del diez de febrero del año dos mil catorce, se le confirió al Instituto Nacional Electoral la atribución exclusiva de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el ordinal 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual el objeto de la presente consulta consiste en que esa autoridad administrativa federal, defina el criterio aplicable, a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el sentido de determinar si el financiamiento público que recibió el 30 de enero de dos mil diecisiete, el Partido Socialdemócrata de Morelos, que corresponde a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, el cual asciende a la cantidad de \$1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/100 M.N.); será fiscalizado por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, correspondería a éste organismo electoral local, llevar a cabo la fiscalización de dichos recursos, conforme a la normativa vigente en nuestra Entidad Federativa durante el año dos mil once.

..."

De la lectura integral a la consulta en cita se advierte que el organismo público local solicita se aclare si los recursos otorgados al Partido Socialdemócrata de Morelos el 30 de enero del 2017 correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año 2011 serán fiscalizados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o en su caso por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de conformidad con la normatividad local vigente en el año 2011.

Al respecto se le informa que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se le otorga al Instituto Nacional Electoral la facultad de fiscalización nacional de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos por conducto de la Comisión de Fiscalización, la cual para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización, misma que en observancia del artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Asimismo es importante señalar que el artículo Décimo Octavo transitorio de la misma Ley, a la letra dice;

"(...)

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

(...)."

De lo anterior, se advierte que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización en las entidades federativas que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los Organismos Públicos Locales.

En este mismo contexto es importante mencionar que el Consejo General de este Instituto aprobó el 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, en cuyo punto PRIMERO se aprobó la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio antes citado, advirtiéndose en los puntos de acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracciones VII, VIII y IX, y TERCERO lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban

sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

(...)"

De lo anterior se desprende que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales con representación en las entidades federativas y locales realizados hasta el 31 de diciembre del 2014, serán competencia del Organismo Público Local que corresponda con sustento en lo dispuesto en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que a partir del ejercicio 2015 será esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la autoridad competente para llevar a cabo la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Ahora bien, en el punto TERCERO del Acuerdo de mérito, se establece que dichas reglas estarán vigentes hasta la revisión de los informes en comento y la resolución correspondiente, situación que en la especie se ha actualizado, por lo que en el caso concreto lo procedente es que la Unidad Técnica de Fiscalización en plenitud de atribuciones sea la autoridad encargada de la recepción y revisión integral de los Informes que presenten los partidos políticos con registro o acreditación local respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, a partir del ejercicio 2015 y subsecuentes.

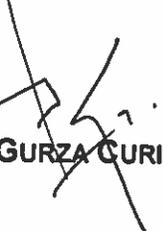
Por cuanto hace a los informes de ingresos y gastos realizados por los partidos políticos a partir del ejercicio 2015, éstos serán fiscalizados por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de conformidad con la norma electoral aplicable vigente al momento de su ejercicio, es decir, en observancia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de la Ley General de Partidos Políticos y con el Reglamento de Fiscalización.

En este contexto, se hace de su conocimiento que el informe anual de ingresos y gastos sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2015 y posteriores, deberán ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ahora, en el caso concreto, es importante precisar que si bien el recurso recibido por el Partido Socialdemócrata de Morelos corresponde a ministraciones retenidas durante los meses de junio, julio y agosto de 2011, el ejercicio en el que el partido recibió el recurso y realizará las erogaciones correspondientes es el 2017, por lo que se concluye que los citados recursos serán fiscalizados por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto a través de la emisión del Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente mismos que serán aprobados en su oportunidad por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien también será el responsable de aplicar las sanciones correspondientes previo análisis de las particularidades que en el caso se presenten.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. Lic. Enrique Andrade González.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de la Fiscalización.- Presente.
Mtra. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Para su conocimiento. Presente.

EER/AGS/INI/OZZG

